



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley...

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Artículo 1.- Sustituyese el artículo 194 de la Ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias, Texto Ordenado en 2019, por el siguiente:

“Artículo 194.- El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1º de enero de 2019 que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos últimos párrafos del Artículo 106 deberá imputarse un tercio (1/3) en ese período fiscal y los dos tercios restantes (2/3) en partes iguales en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes.

El cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Ley de Impuesto a las Ganancias texto según Decreto 824 del 5 de diciembre de 2019.”

Artículo 2.- Derogase el artículo 48 de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva.

Artículo 3.- Restablécese la vigencia de los incisos d) y e) del artículo 86 de la ley 27.430 de Modificación de Impuestos y Procedimiento Tributario.

Artículo 4.- Restablécese en la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, la vigencia de las alícuotas previstas en los incisos a) y b) del artículo 73, que serán del veinticinco por ciento (25%) y la tasa adicional prevista en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 73 y la alícuota prevista en el artículo 97, que serán del trece por ciento (13%).

Artículo 5.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley 27.541¹ Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública publicada en el Boletín Oficial N° 34.268 estableció cambios profundos con respecto a la legislación vigente en aquel momento. Declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y delegó en el Poder Ejecutivo nacional, las facultades comprendidas en aquella ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional, con arreglo a las bases de delegación establecidas en el artículo 2°, hasta el 31 de diciembre de 2020. En materia tributaria, el cambio en el artículo 27 sobre ajuste por inflación impositivo y el artículo 48 que dispone, entre otras cosas, la suspensión de la reducción de alícuotas del Impuesto a las Ganancias fueron algunos de los puntos donde cambiaron las reglas del juego para el sector empresarial.

La Ley de Reforma Tributaria 27.430² con vigencia general a partir del 30/12/2017 y para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018, inclusive, dispuso la entrada en vigor del régimen de ajuste por inflación fiscal luego de más de 25 años de suspensión, mejorando la situación de los contribuyentes al reconocer el proceso inflacionario que se vive en el país y aceptar dicha realidad económica. La redacción del artículo 194 de la ley de Impuesto a las Ganancias, establecía que cuando correspondía la aplicación del ajuste por inflación, el resultado obtenido, positivo o negativo, debía imputarse un tercio al período fiscal que lo genera y los dos tercios restantes, en partes iguales, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes. En el año 2018, la Ley 27.468³ sustituyó en el segundo párrafo del artículo 89 y en el título VI, ambos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, las expresiones “índice de precios internos al por mayor (IPIM)” e “índice de precios al por mayor, nivel general”, según corresponda, por “índice de precios al consumidor nivel general (IPC)”. Con la sanción de la Ley 27.541, se modificó el artículo 194 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 194: El ajuste por inflación positivo o negativo, según sea el caso, a que se refiere el Título VI de esta ley, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1° de enero de 2019, que se deba calcular en virtud de verificarse los supuestos previstos en los dos (2) últimos párrafos del artículo 106, deberá imputarse un sexto (1/6)

¹ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333564/norma.htm>

² <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/305000-309999/305262/norma.htm>

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/316978/norma.htm>

en ese período fiscal y los cinco sextos (5/6) restantes, en partes iguales, en los cinco (5) períodos fiscales inmediatos siguientes.

Lo indicado en el párrafo anterior no obsta al cómputo de los tercios remanentes correspondientes a períodos anteriores, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto según decreto 824 del 5 de diciembre de 2019.”

Dicha medida perjudica a los contribuyentes ya que, de continuar el proceso inflacionario, la imputación fraccionada se licúa, debido a que los diferimientos citados (que pasaron de tercios a sextos) no se ajustan por inflación.

La normativa sobre Ajuste por Inflación Impositivo puede resumirse como sigue:

	B.O.	Concepto	Explicación
Ley 21894	01/11/1978	AxI I estático	
Ley 23260	11/10/1985	AxI I dinámico	Plan Austral
Ley 24073	13/04/1992	Congela el índice aplicable	Lo estableció en 1
Ley 27430	29/12/2017	Renace el AxI I estático y dinámico	Incorporó 2 párrafos al final Art. 95 LIG
Ley 27468	04/12/2018	Cambia el índice aplicable	IPC en reemplazo de IPIM
Ley 27541	23/12/2019	Cambia el criterio de imputación	Alarga el período de imputación de 1/3 a 1/6

Fuente: Ajuste por Inflación Impositivo – Mario Volman CPCECABA – 24/09/2019

Del cuadro anterior puede inferirse que desde el año 1992 hasta los ejercicios cerrados en diciembre de 2017 con la Ley 27.430 el tema se mantuvo congelado. En el cuadro siguiente pueden verse los principales aspectos operativos de la norma.

Ejercicio	Coeficiente	Inflac.acumulada
	%	
Primer ejerc.a partir de Enero 2018	33,33	12 meses
Segundo ejerc.iniciado el 1° de Enero 2018	66,67	24 meses
Tercer ejerc.iniciado el 1° Enero 2018	100	36 meses

Fuente: Ajuste por Inflación Impositivo – Mario Volman CPCECABA – 24/09/2019. Índice utilizado: Índice de precios al por mayor.

Mientras que los indicadores operativos de la Ley 27.468 mostraba lo siguiente:

Ejercicio	Coeficiente	Inflac.acumulada
	%	
Primer ejerc. iniciado a partir del 1° enero 2018	55	12 meses
Segundo ejerc. iniciado a partir del 1° enero 2018	30	12 meses
Tercer ejerc. iniciado a partir del 1° enero 2018	15	12 meses
Cuarto ejerc. iniciado a partir del 1° enero 2018	100	36 meses

Fuente: Ajuste por Inflación Impositivo – Mario Volman CPCECABA – 24/09/2019. Índice utilizado: Índice de Precios al Consumidor

A su vez, el artículo 48 de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva dispuso la suspensión de la reducción de alícuotas del Impuesto a las Ganancias que había sido prevista por la Ley de Reforma Tributaria (Ley 27.430 B.O. 29/12/2017). La Ley de Reforma Tributaria había dispuesto una alícuota del gravamen para sujetos empresa (incisos a) y b) del artículo 69 t.o. en 1997 -actual 73-), del 25% para los ejercicios que se iniciaran a partir del 1/1/2020, inclusive. Por su parte, la distribución de dividendos generados a partir de esos ejercicios quedaría sujeta al 13% de impuesto cuando aquellos se distribuyeran a personas humanas residentes o beneficiarios del exterior. La Ley 27.541, vigente desde el día de su publicación (23/12/2019), dispuso que la alícuota del 30% y del 7% respectivamente se aplicarán hasta los ejercicios que inicien el 1/1/2021, inclusive.

Es importante destacar que la Ley 27.541 fue sancionada con anterioridad al 13 de marzo del año 2020, fecha en que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara el brote de COVID-19 como una pandemia que afectaba a ese momento a 110 países, incluido el nuestro. Mediante el Decreto 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año, y posteriormente el Decreto 297/2020⁴ estableció en su Artículo 1 que, a fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Dicha medida rigió desde el 20 de marzo de este año, y fue prorrogada dos veces más al día de hoy.

El impacto causado en la actividad económica por la disposición de aquellas medidas es aún incalculable. En sus pronósticos, The Economist Intelligence Unit (EIU) prevé una caída del 6,7% del PBI argentino este año. Actualmente, una gran parte de la población

⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227042/20200320>



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

no está percibiendo ingresos, y las empresas y comercios están realizando enormes esfuerzos para lograr abonar salarios, alquileres y servicios. Por otro lado, la alta carga impositiva dispuesta por la llamada Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva complica aún más su delicada situación.

Es menester dictar medidas que ayuden a paliar el enorme impacto que la pandemia está generando en la economía de nuestro país y de los argentinos. En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su firma el presente Proyecto de Ley.